

## SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

**ACUERDO que declara vedado, por tiempo indefinido, el otorgamiento de concesiones para aprovechar aguas del río Actopan y las de todos sus afluentes y sub-afluentes que constituyen su cuenca tributaria.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.—Dirección General de Aprovechamientos Hidráulicos.—Departamento de Aguas Federales, Concesiones y Vedas.—División de Tramitación.—Sur.—Expediente Abrir.

### A LA DIRECCION GENERAL DE APROVECHAMIENTOS HIDRAULICOS

**ADOLFO ORIVE ALBA**, Secretario de Recursos Hidráulicos, en uso de las facultades que le confieren el artículo 39 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente de 30 de agosto de 1934, y los artículos 190 y demás relativos de su Reglamento; y

#### CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Estudios y Proyectos de esta Secretaría, está llevando a cabo los estudios necesarios para aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del río Actopan, del Estado de Veracruz.

Que para el eficaz desarrollo de esos estudios, y en su caso, para la realización de las obras que se proyecten, es necesario procurar que no se alteren las condiciones hidráulicas que actualmente prevalecen en la cuenca del citado río Actopan, he tenido a bien dictar el siguiente

#### ACUERDO:

Se declara vedado, por tiempo indefinido, el otorgamiento de concesiones para aprovechar las aguas del río Actopan y las de todos sus afluentes y sub-afluentes que constituyen su cuenca tributaria, desde su origen hasta su desembocadura en el Golfo de México, por la Barra de Chachalacas.

Publíquese en el "Diario Oficial" para los efectos legales que procedan.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 12 de agosto de 1948.—Adolfo Orive Alba.—Rúbrica.

**TITULO de confirmación otorgado a las señoritas María de la Luz y María Elena González Robles, para aprovechar en riego las aguas del arroyo Tote, en Senguio, Mich.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.—Dirección General de Aprovechamientos Hidráulicos.—Departamento de Aguas Federales.—División de Tramitación Sur.—Expediente 201/444.21 (723.5)9804.

#### TITULO DE CONFIRMACION NUM. 4

**MIGUEL ALEMAN**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que

me confieren el párrafo sexto y la fracción I de los artículos 27 y 89, respectivamente, de la Constitución Federal de la República y con fundamento en los artículos 8º y 10, fracción II, 11, fracción I, 19, 45 y 46 de la Ley de Aguas de propiedad nacional, 61 y 69 de su Reglamento; 10 de la Ley de Secretarías y Departamento de Estado y 8º, fracción II de su Reglamento, y tomando en consideración que las señoritas María de la Luz y María Elena González Robles, han cumplido con todos los requisitos legales correspondientes, de acuerdo con la tramitación seguida en el expediente respectivo y están construídas las obras hidráulicas necesarias para derivar y aprovechar, en riego, aguas del arroyo Tote, jurisdicción del Municipio de Senguio, Estado de Michoacán, aguas que fueron declaradas de propiedad nacional, por resolución número 8, de 21 de marzo de 1945, publicada en el "Diario Oficial", el 21 de junio del mismo año, he tenido a bien otorgar a las precitadas personas, la presente confirmación que acredita y resguarda el derecho que se les otorga para que aprovechen las aludidas aguas, con sujeción a las cláusulas que a continuación se expresan:

**PRIMERA.**—Esta confirmación se otorga sin perjuicio de tercero y queda supeditada a las leyes y a las disposiciones vigentes y a las que en lo subsecuente se dicten sobre la materia, en el concepto de que los derechos que ampara podrán ser modificados, en los términos que enuncia el artículo 67 de la mencionada Ley de Aguas.

**SEGUNDO.**—Las señoritas María Elena y María de la Luz González Robles, podrán derivar, en virtud de esta confirmación, un gasto hidráulico de 3.2 litros por segundo, durante 198 días en el año, comprendidos del 1º de diciembre de un año, al 15 de junio del siguiente, a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen de 55,000 (cincuenta y cinco mil) metros cúbicos, de aguas del arroyo Tote, destinada a riego.

**TERCERA.**—La derivación y aprovechamiento de las aguas se hace por medio de las obras que consisten en:

Una presa provisional, que se construye cada año, con tierra y piedras, de tres metros de longitud por 0.50 mts. de altura, situada a 70 mts. aproximadamente sobre el arroyo Tote, antes de su confluencia con el arroyo San Ramón, y el canal denominado San Isidro (propiedad de todos los fraccionistas de la antigua hacienda de Carindapaz) abierto en tierra, de sección variable y que tiene una longitud total, aproximada, de 1,700 metros; canal que conduce también aguas del arroyo San Arroyo para riego de los terrenos propiedad de diversas personas.

**CUARTA.**—La cantidad de agua que ampara esta Confirmación se continuará utilizando, exclusivamente, en riego de terrenos propios denominados San Isidro y Loma Verde, con superficie de 31.7 hectáreas y cuyas colindancias son las siguientes: al Norte, ejidos de los Sauces y rancho de las Peñitas; al Este, ranchos Guadalupe y Alamar; al Oeste, rancho de la Capilla y al Sur, rancho de Guadalupe, debiendo las confirmatarias, señoritas María de la Luz y María Elena González Robles, hacer la mejor y la más eficaz utilización de las aguas cuyo uso se les concede.